

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca
en funciones

A N E X O

- Zona Vitícola: Laujar-Alpujarra.

Términos municipales: Alcolea, Fondón y Laujar de Andarax.

- Variedades:

Blancas: Jaén blanco, Macabeo, Vijiriego, Pedro Ximénez, Chardonnay y Moscatel de grano menudo.

Tintas: Cabernet Sauvignon, Merlot, Monastrell, Tempranillo, Garnacha tinta y Syrah.

- Tipos de vinos:

Blancos: jóvenes muy afrutados, elaborados con variedades de gran calidad.

Rosados: delicados y ligeros.

Tintos: vigorosos, cálidos, intensos, varietales y afrutados.

La producción alcohólica volumétrica natural mínima de los diferentes tipos de vinos será:

Blancos: 11% en volumen.

Rosados: 11,5% en volumen.

Tintos: 12% en volumen.

- Características organolépticas:

Blancos: De color amarillo pálido, brillante con aromas primarios florales muy intensos. En boca equilibrados, afrutados y agradables.

Rosados: De color intenso, rosa frambuesa y brillantes. Aromas frutales y florales. En boca son frescos y sabrosos, muy equilibrados.

Tintos: Son de intenso aroma afrutado. De color muy vivo e intenso, equilibrados y frescos en boca.

Tintos envejecidos: De color rojo cereza intensos y carnosos. Aromas de frutos maduros. En boca muy persistentes, con gran cuerpo y vigor. Con final aterciopelado y retrogusto muy largo y sabroso.

- Características físico-químicas:

Cuando los azúcares reductores residuales no superen los 5 gramos por litro (g/l), la cantidad máxima de anhídrido sulfuroso total será de 200 miligramos por litro (mg/l) para los vinos blancos y rosados, y de 150 miligramos por litro (mg/l) para los vinos tintos. Para vinos con más de 5 g/l de azúcares residuales el límite máximo será de 250 mg/l en el caso de los vinos blancos y rosados, y de 200 mg/l para los vinos tintos.

La acidez volátil máxima de los vinos dispuestos para el consumo no podrá ser superior, independientemente del año, a lo establecido para cada tipo de vino expresada en ácido acético, tal y como viene expresado a continuación, salvo los que hayan sido sometidos a algún proceso de envejecimiento, en cuyo caso dicho límite no será superior a 1 gramo/litro (g/l), siempre que su graduación alcohólica sea igual

o inferior a diez grados. Para los vinos con envejecimiento de mayor graduación, este límite de acidez volátil será incrementado en 0,06 gramos por cada grado de alcohol que sobrepase a los diez grados.

- Blancos: 0,7 g/l ácido acético.
- Rosados: 0,7 g/l ácido acético.
- Tintos: 0,7 g/l ácido acético.

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de octubre de 2004, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Andalucía para industrias de obtención de aceite de oliva (BOJA núm. 213, de 5.11.2003).

Advertido error en la Orden de 24 de octubre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Andalucía para industrias de obtención de aceite de oliva, publicada en el BOJA núm. 213, de 5 de noviembre, se procede a su corrección en la siguiente forma:

En el apartado 2 del artículo único de la citada Orden, donde dice «conforme a los artículos 1.g y 6.b del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre», debe decir «conforme a los artículos 2.g y 6.b del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre».

Sevilla, 22 de abril de 2004

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de octubre de 2004, por la que se establecen los requisitos generales de producción integrada de Andalucía para Centros de manipulación e industrias de transformación de productos (BOJA núm. 217, de 11.11.2003).

Advertido error en la Orden de 24 de octubre de 2003, por la que se establecen los requisitos generales de producción integrada de Andalucía para Centros de manipulación e industrias de transformación de productos, publicada en el BOJA núm. 217, de 11 de noviembre, se procede a su corrección en la siguiente forma:

En el apartado 2 del artículo único de la citada Orden, donde dice «conforme a los artículos 1.g) y 6.b) del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre», debe decir «conforme a los artículos 2.g) y 6.b) del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre».

Sevilla, 22 de abril de 2004

CORRECCION de errores a la Orden de 24 de octubre de 2004, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Andalucía para industrias de obtención y elaboración de vinos (BOJA núm. 219, de 13.11.2003).

Advertido error en la Orden de 24 de octubre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Andalucía para industrias de obtención y elaboración de vinos, publicada en el BOJA núm. 219, de 13 de noviembre, se procede a su corrección en la siguiente forma:

En el apartado 2 del artículo único de la citada Orden, donde dice «conforme a los artículos 1.g y 6.b del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre», debe decir «conforme a los artículos 2.g y 6.b del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre».

Sevilla, 22 de abril de 2004